



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 AGO 2021

RESOL. EXENTA N° 2398

VISTO: La solicitud presentada por doña Jessica Barría Arriagada, en representación de la comunidad indígena Lafken Mawidam, integrante de la asociación de comunidades indígenas solicitantes del espacio costero marino de pueblos originarios "**Caleta Milagro**", mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2009, de fecha 02 de julio de 2021, ratificado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.180, de 15 de julio de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 22/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 298, de fecha 22 de julio de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 250, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 886, N° 1.419, N° 2.305 y N° 2.930, de 2020, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 250, 04 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó en destinación marítima el espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "**Caleta Milagro**", requerido ante esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 10.259, de 25 de octubre de 2010, por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, de conformidad con lo establecido en la Ley Lafkenche N° 20.249.

Que, un extracto de dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial, con fecha 15 de junio de 2020.

Que, por su parte, el inciso primero del artículo 11 de la Ley Lafkenche, establece que dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él, agregando en su inciso segundo que el asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses, contado desde el vencimiento del plazo original (...).



Que, mediante resolución exenta N° 886, de 31 de marzo de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, se dispuso la suspensión de determinados plazos y procedimientos, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia de coronavirus COVID-19, disponiéndose la suspensión del plazo de un año previsto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249, de conformidad a lo establecido en el resuelto primero, numeral VI. Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios.

Que, con posterioridad, dicha medida fue dejada sin efecto, mediante resolución exenta N° 2.305, de 27 de octubre de 2020, que dispuso alzar parcialmente la suspensión de los plazos resuelta mediante resolución exenta N° 886. Lo anterior, se hizo efectivo a partir del día 2 de noviembre de 2020.

Que, de conformidad con lo dicho, el plazo al que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249, a la fecha de publicación del extracto referido, se encontraba suspendido, iniciando su cómputo recién a partir del día 2 de noviembre de 2020.

Que, mediante carta citada en Visto, doña Jessica Barría Arriagada, en representación de la comunidad indígena Lafken Mawidam, integrante de la asociación de comunidades interesada, requiere la prórroga del plazo para la entrega del plan de administración correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios "**Caleta Milagro**".

Que habiendo sido requerida la prórroga en tiempo y forma, corresponde acceder a lo solicitado, otorgando el plazo máximo de dos meses adicionales establecido en la Ley Lafkenche, a partir del día 2 de noviembre del presente año.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por el término de dos meses el plazo para entregar el plan de administración, y el de manejo en su caso, del espacio costero marino de los pueblos originarios "**Caleta Milagro**", requerido doña Jessica Barría Arriagada, en representación de la comunidad indígena Lafken Mawidam, integrante de la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, todas con domicilio para estos efectos en calle Tarapacá N° 540, Rahué bajo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución a Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental Geam Chile Limitada, a la casilla de correo electrónico contacto@geamchile.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Daniela Bolbarán Pérez

DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)